



**SINDICATO de
TRABAJADORES
JUDICIALES**

Provincia de Santa Fe
Pers. Gremial Resolución MTN N° 308/75



Santa Fe, 22 de Julio de 2025.-

Al Señor Presidente

Honorable Convención Constituyente

Felipe Enrique Michlig

Al Señor Presidente

Comisión Poder Judicial y otros Órganos Constitucionales

Lisandro Enrico

Provincia de Santa Fe

Su Despacho



De nuestra mayor consideración:

Por la presente, Juan Pablo Langella, María Elena Martínez y Jorge Omar Perlo, Secretario General, Prosecretaria General y Secretario Ejecutivo, en representación de los trabajadores y trabajadoras judiciales agremiados en el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial nro. 308/75, con domicilio legal en calle San Martín 1677 de esta ciudad (mail info@judicialessantafe.org.ar), nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a la Honorable Convención Constituyente y decimos:

Ante la habilitación por ley de reforma constitucional (ley 14.384), respecto de la inclusión de nuevos artículos sobre el reconocimiento constitucional del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa (art. 2° inc. e) d.1.12, venimos a acompañar trescientas treinta y un (331) notas de trabajadores y trabajadoras



**SINDICATO de
TRABAJADORES
JUDICIALES**

Provincia de Santa Fe
Pers. Gremial Resolución MTN N° 308/75



judiciales en total consonancia con la posición sostenida por esta entidad gremial, quienes manifiestan su preocupación ante la posibilidad de transformación de los Ministerios Públicos de la Acusación y de la Defensa en órganos extra poder y su voluntad de seguir perteneciendo al Poder Judicial Provincial.

Esta situación genera una profunda incertidumbre sobre la planta permanente de agentes judiciales que accedieron al Poder Judicial rindiendo un concurso de ingreso de manera voluntaria y con la finalidad de pertenecer al Poder Judicial y trabajan actualmente en dichos Organismos, dado que se encuentran bajo una relación laboral con dicho Poder.

Entendemos que este reclamo no puede ser desoído por esa Honorable Convención, toda vez que la Constitución Provincial en su artículo 20, 1° párrafo, nos dice que "La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador", por ello, los empleados judiciales del SPPDP y MPA, gozan de los derechos laborales adquiridos con protección Constitucional, tanto a nivel Provincial como Nacional, conf. Art. 14 bis.-

Sin más, saludamos a los honorables convencionales constituyentes muy atentamente.

JORGE PERLO
SECRETARIO EJECUTIVO
Sindicato de Trabajadores Judiciales

MARIA ELENA MARTINEZ
Pro-Secretaria General
Sindicato Trabajadores Judiciales

JUAN PABLO LANGELLA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Trabajadores Judiciales

